

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-16, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiendo aparecido en la Gaceta del día de ayer, página 586, columnas segunda y tercera, con algunas omisiones la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del artículo 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación á los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos periodos del ejercicio sin tener una pauta para realisar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el periodo que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle espe-

cial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducir las dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.<sup>a</sup> Que transcurrido el 1.<sup>o</sup> de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que

rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.<sup>a</sup> Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán entablarse si el Presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.<sup>a</sup> En la tramitación de los expedientes de arbitros extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.<sup>a</sup> Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.<sup>a</sup> Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios sino tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.<sup>a</sup> Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.<sup>a</sup> Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de

esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.<sup>a</sup> Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el Boletín oficial de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 544

#### ELECCIONES

CIRCULAR

Habiendo ocurrido siete vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Godall, ó sea más de la tercera parte del total de que debe componerse, he dispuesto, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial de Concejales en dicha municipalidad para el día 13 de Marzo próximo venidero.

Dicha elección deberá ajustarse á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dictando

disposiciones relativas á la adopción de la ley Electoral de 26 de Junio del citado año, como igualmente al indicador para las operaciones electorales que se inserta al pié de la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y demás efectos.

Tarragona 27 de Febrero de 1892.  
—El Gobernador, Antonio de Acuña.

### INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

#### Día 6 de Marzo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

#### Día 13

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la elección (artículo 25 del Real decreto mencionado) y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto empiece la votación.

#### Día 17

Como jueves inmediato al domingo de la votación, las Juntas de escrutinio se constituirán en cada Colegio electoral, á las diez de la mañana, para verificar el escrutinio general.

#### Día 13 de Abril

Toma de posesión de los Concejales electos con arreglo á la ley Municipal vigente y Real decreto de 24 de Marzo de 1891; debiendo advertir que continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la indicada fecha de 13 de Abril, los Concejales que actualmente constituyen el Ayuntamiento.

#### Núm. 545

#### Beneficencia.—Circular

No habiendo cumplimentado hasta la fecha los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan lo prevenido en la circular núm. 353, inserta en el *Boletín oficial* núm. 32 de 6 del actual, referente á que remitan á este Gobierno una lista de las familias pobres que tengan en la localidad, y caso de no tenerlo efectúen con la palabra «Ninguna», he resuelto hagan efectiva en término de diez días la multa de 10 pesetas con que se les conminó en circular núm. 460 de fecha 17 del corriente, sin perjuicio de cumplimentar dicho servicio á vuelta de correo.

Tarragona 27 de Febrero de 1892.  
—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Aiguamurcia.	Pobla Montornés.
Aleixar.	Reus.
Arnes.	Ribarroja.
Ametlla-Tarragona.	Riudecols.
Barbará.	Santa Perpetua.
Bonastre.	Secuita.
Bráfim.	Torredembarra.
Cambrils.	Valls.
Figuerola.	Vilanova de Escornalbou.
Febró.	Vilanova Prades.
Ginestar.	Vimbodí.
Maslloréns.	Santa Bárbara.
Musara.	
Palma.	

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Habiendo sido declarada desierta, por falta de aspirantes que reúnan las

condiciones exigidas, una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona, cuyo sueldo anual es de 540 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, convoca á concurso para proveer la citada plaza.

El aludido concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud el título original ó testimonio que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que establece el artículo 22 del repetido Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—  
El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer las plazas de Capellanes del Cuerpo de Establecimientos penales que á continuación se expresan:

Una en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Una en la ídem de la Coruña con 750.

Las siguientes han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes en el concurso anunciado en la *Gaceta* de 22 de Junio próximo pasado.

Una en la cárcel de Alcalá la Real, con 550 pesetas.

Una en la de Alcoy, con 500.

Una en la de Corcabión, con 273.

Una en la de Daimiel, con 250.

Una en la del Ferrol, con 500.

Una en la de Gaucín, con 366.

Una en la de Guadix, con 360.

Una en la de Llérida, con 180.

Una en la de Lillo, con 200.

Una en la de Loja, con 550.

Una en la de Marchena, con 300.

Una en la de Mataró, con 360.

Una en la de Muros, con 200.

Una en la de Toledo, con 550.

Una en la de Valdepeñas, con 365.

Una en la de Villafranca del Bierzo, con 250.

Una en la de Zaragoza, con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determina el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones exigidas en el art. 20, párrafo primero, y art. 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—  
El Director general, A. Hernández y López.

De conformidad con lo que preceptúan el art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Septiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 19 de Enero próximo pasado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para des-

empeñar plazas de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Al propio tiempo se convoca á examen para proveer á favor de los individuos que las soliciten y sean aprobados por el Tribunal correspondiente las plazas declaradas desiertas en la aludida propuesta, de conformidad á lo estatuido en el antedicho Real decreto, art. 6.º, párrafo tercero.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los exámenes de los individuos incluidos en la propuesta del Ministerio de la Guerra darán principio en esta Corte el día 21 del próximo mes de Marzo.

Previamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinarán el sitio y hora en que aquellos actos hayan de celebrarse.

2.º Se concede un término, que se contará desde esta fecha hasta el 20 inclusive de dicho mes, para que los que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las plazas vacantes que se publican á continuación, declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra, envíen sus instancias á esta Dirección general, solicitando las que les convengan.

Las referidas solicitudes deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y se acompañarán á ellas una certificación del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, y otra que acredite la buena conducta del interesado, expedida por la Autoridad local competente.

Se advierte á los solicitantes que es requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales ser mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco. Aquellos que no se encuentren en la edad reglamentaria no serán admitidos á examen.

3.º Los ejercicios de aptitud de los que soliciten ingreso, conforme á la disposición anterior, darán principio el día 4 de Abril próximo.

4.º Los actuales empleados en cárceles que soliciten examen, como comprendidos en la disposición 1.ª ó 2.ª de este anuncio, permanecerán en sus respectivos destinos hasta que reciban licencia para trasladarse á esta Corte.

5.º Los Presidentes de las Juntas locales de prisiones ó los Jueces de instrucción, según los casos, se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha en que salieren para esta Corte los empleados que en uso de licencia acudan á los referidos ejercicios.

6.º Terminados los que correspondan á cada empleado, regresará éste á su puesto dentro del preciso término de cuatro días; entendiéndose que de no hacerlo así, renuncia á su destino.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—  
El Director general, A. Hernández y López.

*Relación de los destinos que han de proveerse por examen con arreglo á lo dispuesto en la disposición 2.ª de este anuncio.*

Cárcel de Alcaraz, Vigilante de segunda clase, 625 pesetas.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Casas Ibáñez, idem de id., 365.

Idem de Alicante, idem de id., 600.

Idem de Alcoy, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 360.

Idem de Callosa de Ensarria, idem de id., 365.

Idem de Dénia, idem de id., 375.

Idem de Múnovar, idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de Pego, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 375.  
Idem de Sorbas, idem de id., 550.  
Idem de Vélez Rubio, idem de id., 365.

Idem de Arenas de San Pedro, idem de id., 456'25.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Cebrenos, idem de id., 375.

Idem de Almendralejo, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castuera, idem de id., 547'50.

Idem de Fregenal de la Sierra, idem de id., 550.

Idem de Llerena, idem de id., 600.

Idem de Mérida, idem de id., 456'25.

Idem de Olivenza, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Puebla de Alcocer, idem de id., 273'75.

Idem de Zafra, idem de id., 365.

Idem de Ibiza, idem de id., 540.

Idem de Arenys de Mar, idem de id., 360.

Idem de Igualada, idem de id., 500.

Idem de Manresa, idem de id., 375.

Idem de Mataró, idem de id., 270.

Idem de Villafranca del Panadés, idem de id., 547'50.

Idem de Villarcayo, idem de id., 200.

Idem de Cáceres, idem de id., 466'25.

Idem de Hervás, idem de id., 456'25.

Idem de Plasencia, idem de id., 365.

Idem de Arcos de la Frontera, idem de id., 730.

Idem de Castellón, idem de id., 750.

Idem de Albocacer, idem de id., 730.

Idem de Lucena del Cid, idem de id., 500.

Idem de San Mateo, idem de id., 730.

Idem de Ciudad Real, idem de id., 365.

Idem de Alcázar de San Juan, idem de id., 365.

Idem de Almadén, idem de id., 638'75.

Idem de Almagro, id. de id., 547'50.

Idem de Daimiel, idem de id., 457'50.

Idem de Villanueva de los Infantes, idem de id., 319'37.

Idem de Piedrabuena, idem de id., 365.

Idem de Aguilar, idem de id., 750.

Idem de Baena, idem de id., 364'25.

Idem de Fuente Ovejuna, idem de id., 300.

Idem de Hinojosa del Duque, idem de id., 275.

Idem de Lucena, idem de id., 875.

Idem de Montoro, idem de id., 640.

Idem de Montilla, idem de id., 547'50.

Idem de Posadas, idem de id., 375.

Idem de Priego, idem de id., 275.

Idem de Pozoblanco idem de id., 365.

Idem de Arzúa, idem de id., 547'50.

Idem de Muros, idem de id., 365.

Idem de Ordenes, idem de id., 365.

Idem de Padrón, idem de id., 456'25.

Idem de Priego, idem de id., 365.

Idem de Las Palmas, idem de id., 720.

Idem de Arrecife, idem de id., 640.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, idem de id., 500.

Idem de Figueras, idem de id., 820.

Idem de Puigcerdá, idem de id., 547'50.

Idem de Guadix, idem de id., 540.

Idem de Montefrío, idem de id., 456.

Idem de Orguiva, idem de id., 547.

Idem de Uguijar, idem de id., 875.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 450.  
 Idem de Guadalajara, idem de id., 500.  
 Idem de id., idem de id., 500.  
 Idem de San Sebastián., idem de id., 638.  
 Idem de id., idem de id., 600.  
 Idem de Tolosa, idem de id., 638.  
 Idem de Huelva, idem de id., 550.  
 Idem de La Palma, idem de id., 638'75.  
 Idem de Moguer, idem de id., 450.  
 Idem de Valverde del Camino, idem de id., 540.  
 Idem de id., idem de id., 456.  
 Idem de Baeza, idem de id., 547'50.  
 Idem de Cazorla, idem de id., 375.  
 Idem de Carolina, idem de id., 400.  
 Idem de Huelma, idem de id., 275.  
 Idem de Mancha Real, idem de id., 358'75.  
 Idem de id., idem de id., 277.  
 Idem de Orcera, idem de id., 451'25.  
 Idem de Villacarrillo, idem de id., 550.  
 Idem de Astorga, idem de id., 547'50.  
 Idem de La Bañeza, idem de id., 274'50.  
 Idem de Ponferrada, idem de id., 365.  
 Idem de Villafranca, idem de id., 273.  
 Idem de Balaguer, idem de id., 547'50.  
 Idem de Cervera, idem de id., 475.  
 Idem de id., idem de id., 547'50.  
 Idem de Seo de Urgel, idem de id., 750.  
 Idem de Tremp, idem de id., 730.  
 Idem de Torrecilla de Cameros, idem de id., 547'50.  
 Idem de Becerreá, idem de id., 273'50.  
 Idem de id., idem de id., 273'50.  
 Idem de Vivero, idem de id., 456'25.  
 Idem de Torrelaguna, idem de id., 365.  
 Idem de Alora, idem de id., 547'50.  
 Idem de Archidona, idem de id., 500.  
 Idem de Coin, idem de id., 500.  
 Idem de Estepona, idem de id., 638'75.  
 Idem de Marbella, idem de id., 638'75.  
 Idem de Torrox, idem de id., 365.  
 Idem de Vélez Málaga, idem de id., 750.  
 Idem de id., idem de id., 720.  
 Idem de Murcia, idem de id., 456'25.  
 Idem de Caravaca, idem de id., 365.  
 Idem de Lorca, idem de id., 875.  
 Idem de id., idem de id., 638'75.  
 Idem de Totana, idem de id., 640.  
 Idem de id., idem de id., 550.  
 Idem de Aoiz, idem de id., 456'25.  
 Idem de Valdeorras, idem de id., 250.  
 Idem de Belmonte, idem de id., 750.  
 Idem de Castropol, idem de id., 750.  
 Idem de Grandas de Salime, idem de id., 625.  
 Idem de Llanes, idem de id., 625.  
 Idem de Pola de Siero, idem de id., 650.  
 Idem de Pontevedra, idem de id., 640.  
 Idem de Lalín, idem de id., 730.  
 Idem de Vigo, idem de id., 640.  
 Idem de Alba de Tormes, idem de id., 365.  
 Idem de Ciudad Rodrigo, idem de id., 547'50.  
 Idem de Ledesma, idem de id., 456'25.  
 Idem de Sequeros, idem de id., 365.  
 Idem de id., idem de id., 365.  
 Idem de Castro Urdiales, idem de id., 547'50.

Idem de Laredo, idem de id., 547.  
 Idem de San Vicente de la Barquera, idem de id., 547.  
 Idem de Santoña, idem de id., 540.  
 Idem de Riaza, idem de id., 365.  
 Idem de Cormena, idem de id., 365.  
 Idem de id., idem de id., 365.  
 Idem de Estepa, idem de id., 500.  
 Idem de Lora del Río, idem de id., 496'25.  
 Idem de Marchena, idem de id., 638'75.  
 Idem de Calamocha, idem de id., 750.  
 Idem de Mora de Rubielos, idem de id., 750.  
 Idem de Valderrobres, idem de id., 420.  
 Idem de Tarragona, idem de id., 625.  
 Idem de Falset, idem de id., 625.  
 Idem de Tortosa, idem de id., 730.  
 Idem de Valls, idem de id., 547'50.  
 Idem de Escalona, idem de id., 400.  
 Idem de Navahermosa, idem de id., 365.  
 Idem de Ocaña, idem de id., 540.  
 Idem de Valencia, idem de id., 730.  
 Idem de id., idem de id., 750.  
 Idem de id., idem de id., 638.  
 Idem de id., idem de id., 625.  
 Idem de Carlet, idem de id., 365.  
 Idem de Gandía, idem de id., 360.  
 Idem de Játiva, idem de id., 700.  
 Idem de id., idem de id., 450.  
 Idem de Liria, idem de id., 365.  
 Idem de Requena, idem de id., 400.  
 Idem de Sagunto, idem de id., 547'50.  
 Idem de Villar del Arzobispo, idem de id., 365.  
 Idem de Ríoseco, idem de id., 547'50.  
 Idem de Valoria la Buena, idem de id., 456.  
 Idem de Villalón, idem de id., 547'50.  
 Idem de id., idem de id., 365.  
 Idem de Marquina, idem de id., 639.  
 Idem de Benavente, idem de id., 750.  
 Idem de Puebla de Sanabria, idem de id., 375.  
 Idem de La Almunia, idem de id., 365.  
 Idem de Tarazona, idem de id., 365.  
 (Gaceta del 25 de Febrero).

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 546  
**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que aprobado por esta Administración el reparto de territorial de la ciudad de Tortosa correspondiente al actual año económico, se efectuará la cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestre de la citada contribución, desde el día 1.º al 8 inclusive del próximo mes de Marzo, en el local situado en la calle de San Blas, núm. 28, por el Recaudador D. Ramón Monsarro. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de dicha localidad; advirtiéndoles que el segundo período de la recaudación voluntaria que determina la referida instrucción, tendrá lugar desde el día 9 al 18 inclusive del citado mes, y que transcurridos dichos plazos sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en los apremios consiguientes. Tarragona 27 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 547  
**FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA**  
*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero de este año.*  
 Día 23.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 260 litros de aceite de 2.ª á 0'97 pesetas, importan 252'20.  
 Día 23.—Al mismo, 50 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 475.  
 Día 23.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 126.  
 Tarragona 23 de Febrero de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 548  
**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA**  
*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.*  
 Día 23.—Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 5 quintales métricos de harina de 1.ª á 47 pesetas, importan 235.  
 Día 23.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 65 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 243'75.  
 Día 23.—Ramon Morera, vecino de Borjas blancas, 90 quintales métricos de paja á 6'50 pesetas, importan 585.  
 Día 23.—A D. José Cavallé, vecino de Tarragona, 90 hectólitros de cebada á 13'50 pesetas, importan 1.215.  
 Tarragona 23 de Febrero de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 549  
**FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS**  
*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.*  
 Día 22.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 0'98 pesetas, importan 196.  
 Día 22.—Al mismo, 20 quintales métricos de carbón á 10 pesetas, importan 200.  
 Reus 22 de Febrero de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gonzalo Piñana.

Núm. 550  
**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS**  
*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.*  
 Día 22.—A D. J. Vitella y Compañía, vecinos de Reus, 450 hectólitros de cebada á 14'25 pesetas, importan 6.412'50.  
 Día 22.—A los Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 300 quintales métricos de paja á 6'35 pesetas, importan 1.905.  
 Día 22.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 20 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 72.  
 Reus 22 de Febrero de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gonzalo Piñana.

Núm. 551  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná**  
 Confeccionado el apéndice al amillaramiento y el recuento de ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento del 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas. Rodoná 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Pie.

Núm. 552  
 Don Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Reus.  
 Por el presente se cita y llama á Juan Casanovas y Boada, vecino de Montblanch, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia á fin de poder asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Antonio Masalles y otros, sobre homicidio, disparo y lesiones menos graves, el cual está señalado para el día veinte y nueve de Marzo próximo, á las diez de la mañana; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
 Dado en Reus á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—V. Vieites y Pereiro.—Basilio Cinto Martínez, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 553  
**EDICTO**  
 Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.  
 Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido á instancia de Doña Teresa Alerany y Nebot, obrando como madre y representante legal de sus hijos menores D. Juan, D. Eduardo y Doña Clotilde Corbella y Alerany, contra D. José María Corbella y Pascual, como heredero de D. José María Corbella y París, y diligencias de cumplimiento de sentencia en el mismo dictada, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:  
 Primera. Una casa sita en esta ciudad, calle de Apodaca, número veinte y seis, lindante por la derecha entrando con Doña Francisca Vidiella de Cuchí, por la izquierda con el edificio que ocupa la sociedad de crédito «Banco local de Tarragona» y por detrás con la calle de la Paz, con puertas de entrada y salida y número once, encerrando dichos límites una superficie total de seiscientos nueve metros ochenta y nueve centímetros cuadrados, equivalentes á diez y seis mil treinta y ocho palmos, de los cuales trescientos setenta y tres metros ochenta y un centímetros son ocupados por una edificación que constituye la casa con fachada á la calle de Apodaca, en buen estado de conservación, situada en punto céntrico y compuesta de planta baja, primer piso y segundo completos, tercero interior y desván, dotada de una pluma de agua potable de la que surte esta capital. En la calle de la Paz sólo comprende una planta baja de setenta y ocho metros, detrás de la cual sigue un jardín interior, ocupando el resto de la superficie total, ó sean ciento cincuenta y ocho metros. Atendida su superficie, estado, situación y los precios que ac-

tualmente rigen, sin deducción de cargas ó gravámenes á que pudiera estar afectada, ha sido valorada en ochenta y tres mil cuarenta pesetas. 83.040 ptas.

Segunda. Los terrenos sitos en la calle de Torres Jordi, antes prolongación de la calle Real de esta ciudad, partida denominada «Rech Majó»; lindantes por el Norte con la citada calle, por el Sud con terrenos de D. Sebastián Pons, por el Este con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por Oeste con jardín de los herederos de D. Luís Muller y terrenos de herederos de D. Aniceto Espinach. Tanto por formar parte del proyecto de ensanche de esta capital como por hallarse ya en la actualidad lindantes con la prolongación de la calle Real y tener en su frente opuesto varias edificaciones recientemente realizadas, se han considerado enclavados dentro del casco urbano edificable, y la prolongación de la calle del Mar motiva la subdivisión de los mismos en dos zonas que comprenden en conjunto quince solares, de los cuales corresponden ocho á la primera y siete á la segunda. La primera zona linda por el Norte con la calle de Torres Jordi ó prolongación de la calle Real, por el Sud con la calle en proyecto, prolongación de la del Mar, por el Este con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por el Oeste con jardín de herederos de D. Luís Muller, cuya zona, atravesada por otra calle transversal en proyecto, queda fraccionada en dos porciones, comprendiendo la una siete solares y la otra una parcela equivalente á un sólo solar. Mide la superficie total de esta zona dos mil quinientos treinta y dos metros cuadrados, ó sean sesenta y seis mil quinientos noventa y un palmos sesenta y un céntimos cuadrados, cuya zona ha sido justipreciada en treinta y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas ochenta céntimos. 33.295'80 ptas.

La segunda zona, constituida también por dos porciones motivadas por la calle en proyecto transversal á la de Torres Jordi, con seis solares la primera y uno la segunda; linda por Norte con la prolongación de la calle del Mar, por Sud con terrenos de Don Sebastián Pons, por el Este con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por Oeste con jardín de herederos de D. Luís Muller y terrenos de herederos de D. Aniceto Espinach. La superficie total de esta zona es de tres mil treinta y un metros cuadrados, que componen setenta y nueve mil setecientos quince palmos cuadrados y su valor se considera en treinta y una mil ochocientas ochenta y seis pesetas. 31.886 ptas.

Tercera. La constituyen los terrenos situados en la calle de Torres Jordi ó prolongación de la calle Real de esta ciudad, en la partida llamada de la «Crivillera» y también del «Rech Majó»; lindante al Norte con la misma calle, por Sud con terrenos de D. Hipólito Amat, al Este con jardín de herederos de D. Luís Muller y al Oeste con el Vivero perteneciente á Obras públicas, mediante un camino. Estos terrenos se hallan enclavados en la proyectada zona de ensanche, pudiéndose por ello considerar parte del casco urbano de la población, los cuales, según dicho proyecto, estarán atravesados por la prolongación de la calle del Mar y por una ancha vía en proyecto transversal á la calle de Torres Jordi; motivando esto la subdivisión en dos zonas separadas que comprenden cinco solares la una y tres la otra. Los lindes de la primera de estas zonas son: al Norte con la relatada calle de Torres Jordi, al Sud con terrenos de D. Hipólito

Amat, al Este con jardín de herederos de D. Luís Muller y al Oeste con la calle transversal, en proyecto, á la de Torres Jordi. La prolongación de la calle del Mar fracciona esta zona en dos porciones que comprenden tres solares la primera y dos la segunda, formando entre todos la superficie de mil ochocientos treinta y un metros cuadrados, equivalentes á cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco palmos también cuadrados; valorados en veinte y cuatro mil setenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 24.077'50 ptas.

La segunda zona de esta finca linda al Norte con la calle de Torres Jordi, al Sud con la prolongación de la calle del Mar, al Este con la ancha vía proyectada para unir el puerto con una estación central de ferrocarriles en proyecto y al Oeste con terrenos del Estado ó sea con el Vivero de Obras públicas, mediante un camino. Contiene esta zona tres solares que unidos forman un total de nueve cientos setenta metros cuadrados, equivalentes á veinte y cinco mil quinientos once palmos; justipreciados en diez mil doscientas cuatro pesetas cuarenta céntimos. 10.204'40 ptas.

Cuarta. Los terrenos situados extramuros de la ex puerta de San Francisco de esta ciudad, en la partida llamada de «San Pedro de Saseladas»; lindante al Norte con terrenos de D. Vicente Mateu, mediante un barranco, y Doña María Montserrat, viuda de Dalmau, al Sud con el camino que conduce desde la ex puerta de San Francisco á la carretera de Valls ó Lérida, al Este con tierras de D. Romualdo Grau y al Oeste con un camino vecinal. Comprendidos por el ensanche proyectado, se hallan atravesados por la prolongación de la Rambla de San Carlos en la parte Norte y por una calle transversal también en proyecto en dirección de Este á Sudoeste. Por su situación se han subdividido en dos zonas, comprendiendo la una trece solares y la otra nueve. La primera linda al Norte con la prolongación de la Rambla de San Carlos, al Sud con el camino que partiendo de la ex puerta de San Francisco dirige á la carretera de Lérida, al Este con D. Romualdo Grau y por Oeste con la calle transversal en proyecto á la Rambla de San Juan. La superficie total de esta zona es de cinco mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y seis mil seiscientos diez y seis palmos también cuadrados; cuyo valor se ha calculado en sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas cuarenta céntimos. 62.646'40 ptas.

La segunda zona tiene por lindes al Norte D. Vicente Mateu, mediante un barranco, al Sud el ángulo que forman los dos caminos ya conocidos, al Este con la calle en proyecto transversal á las dos Ramblas y al Oeste con Doña María Montserrat y camino vecinal. Tiene la extensión total de tres mil cuatrocientos cinco metros cuadrados, componentes de ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y un palmos superficiales; valorados en veinte y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesetas treinta céntimos. 26.865'30 ptas.

Quinta. Otra porción de terreno solar por razón de hallarse comprendida en el mentado proyecto de ensanche y situada en las afueras de la ex puerta de San Francisco de esta ciudad y frente á los Campos de Recreo, en la partida llamada de «Santa Magdalena» y antiguamente de la «Cruz de Santa Ana»; lindante al Norte con el camino que partiendo de la ex puerta de San Francisco

dirige á la carretera de Lérida, por el Sud con el edificio y terrenos que pertenecieron á las Hermanitas de los pobres, por el Este con las casas de D. Ramón Ramírez, D. Joaquín Ibar, D. José Rovira, Doña Carolina Garreta y carretera de Castellón y al Oeste con la casa de D. Antonio Marqués. Estando este terreno afectado por la calle en proyecto transversal á la Rambla de San Juan, se divide en dos zonas, las cuales subdivididas en solares resultan dos para la primera y ocho para la segunda, resultando á más otro solar que forma zona á parte. La primera linda al Norte con camino, al Sud con Hermanitas de los pobres, al Este con calle en proyecto y al Oeste con D. Antonio Marqués; midiendo de superficie cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, ó sean doce mil seiscientos cincuenta palmos treinta céntimos; á los cuales se asigna un valor de siete mil quinientas noventa pesetas diez y ocho céntimos. 7.590'18 ptas.

La segunda zona linda al Norte con camino vecinal, al Sud con Hermanitas de los pobres y Doña Carolina Garreta, al Este con la carretera de Castellón y casas de D. Ramón Ramírez, D. Joaquín Ibar y otros, y siendo su extensión de dos mil ciento dos metros cuadrados, equivalentes á cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos palmos sesenta céntimos también cuadrados; se ha fijado su valor en cuarenta y una mil cuatrocientas sesenta y una pesetas noventa y cinco céntimos. 41.461'95 ptas.

El solar que forma otra zona linda al Norte con camino, al Sud y Oeste con D. Joaquín Ibar y al Este con D. Ramón Ramírez; mide ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes á tres mil novecientos diez y ocho palmos setenta céntimos superficiales; justipreciado en dos mil novecientas treinta y nueve pesetas dos céntimos. 2.939'02 ptas.

Sexta. Un solar señalado con la letra F en la manzana número cuatro de las en que se han dividido los terrenos del Estado, procedentes del derruido fuerte Pío de la plaza de Barcelona, y situados en el término municipal de San Martín de Provensals. Dicho solar afecta la figura de un trapecio, cuya superficie es de doscientos setenta y seis metros cuadrados, equivalentes á siete mil trescientos cinco palmos setenta y dos céntimos cuadrados (equivalencia de Barcelona); linda al Norte con el solar letra E de la manzana número seis, al Este con el solar letra G y al Oeste con la Granvía número cuarenta; atendido su emplazamiento, extensión y figura, se ha valorado en siete mil trescientas cinco pesetas setenta y dos céntimos. 7.305'72 ptas.

Séptima. Otro solar señalado con la letra G en la propia manzana, número cuatro y término municipal de San Martín de Provensals; tiene la figura de un polígono irregular, ocupando una superficie de trescientos veinte y siete metros cuadrados, equivalentes á ocho mil seiscientos cincuenta y cinco palmos también cuadrados con sesenta y nueve céntimos; lindante al Norte con el solar letra F antes descrito, al Este con el solar letra H, al Sud con la calle letra Q y al Oeste con la Granvía número cuarenta, y se ha valorado en siete mil setecientas noventa pesetas doce céntimos. 7.790'12 ptas.

Octava. Otro solar señalado con la letra E en la manzana número seis, precedente asimismo del derruido fuerte Pío, término municipal de San Martín de Provensals, de figura trapezoidal, y extensión cuadrada tres-

cientos seis metros seiscientos veinte y cinco milímetros, equivalentes á ocho mil ciento diez y seis palmos treinta y seis céntimos; lindante á Norte con la calle letra Q del plano general de ensanche llamada de Ali-Bey, al Este con el solar letra P rematado á favor de D. Antonio Carlos Valentín, al Sud con el solar letra C de la sociedad Canadell y Villavechia y al Oeste con el solar letra D ó sea con D. Manuel Pintado Valdés; atendida su situación y demás circunstancias, se ha valorado en seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas ocho céntimos. (Contiene una casa edificada no valorada). 6.493'08 ptas.

Novena. Una casa sita en la villa de Falsét, señalada con el número diez, en la plaza de la Constitución, compuesta de planta baja, entresuelo interior, tres pisos y terrado, de superficie cuarenta metros veinte y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á mil cincuenta y ocho palmos cincuenta y siete céntimos también cuadrados; lindante por un lado con herederos de D. Tomás Vilanova y por otro con D. Domingo Bové, por detrás con herederos de N. Sanjens y por delante con la nombrada plaza. Atendido su estado, antigüedad y clase de materiales que la constituyen, se ha fijado su valor en cuatro mil ochocientas pesetas. 4.800 ptas.

Décima. Otra casa situada en dicha villa de Falsét, calle de Arriba, número veinte y uno, compuesta de planta baja y tres pisos, de superficie noventa y un metros veinte y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil cuatrocientos palmos cuadrados; lindante por la derecha con casa de D. Joaquín Barceló, por la izquierda con las de los herederos de D. Francisco Freixes, por detrás con la Casa Consistorial y por delante con la expresada calle. De construcción antigua, tiene los materiales en no muy buen estado de conservación, por lo que atendiendo á su situación y demás circunstancias, ha sido valorada en ocho mil trescientas pesetas. 8.300 ptas.

La subasta se celebrará el día veinte y seis de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.